

## V. FUTURO DEL GABINETE JURÍDICO Y DEL CUERPO DE LETRADOS

### 5.1. EL FUTURO EN EL ÁREA DE CONTENCIOSO

**Tatiana Ayllón Vidal de Torres**

*Letrada de la Junta de Andalucía.*

*Adjunta al Área de Asuntos Contenciosos del Gabinete Jurídico.*

Cuando empecé a pensar en el contenido de mi intervención en estas jornadas, tomé como punto de partida el título de la mesa en la que yo habría de intervenir: la mesa del futuro.

Esa palabra, “futuro”, llenó mi mente (muy sometida a las influencias del cine) de imágenes de robots inteligentes, de una realidad dominada por la tecnología. Veía jueces robot, policías que detenían a delincuentes antes de que delinquieran, prediciendo sus acciones...seguro que podéis asociar estas imágenes a más de una película de ciencia-ficción.

En este sentido, alguna vez hemos bromeado en algún desayuno con mis compañeros sobre la posibilidad de una máquina futurista a la que le dieras los argumentos de una demanda y te saliera la contestación a la demanda ya hecha. Eso aliviaría bastante nuestras agobiantes mañanas, tardes y noches de “cadus” hechas contrarreloj.

Y, la cuestión es que, al buscar en internet, he comprobado que esas predicciones del cine que, a priori, parecen tan fantásticas están, sin embargo, planeando ya sobre nosotros y se presentan, ciertamente, como nuestro futuro. También en el mundo jurídico.

Así, he podido leer un artículo que decía que Estonia se prepara para tener “jueces robot” basados en inteligencia artificial y que serían utilizados en juicios menores, en los que la cuantía de la controversia no supere los 7.000 €. En concreto, dicho artículo se hacía eco de la previsión de una prueba piloto, centrada en pleitos contractuales, en la que las dos partes cargarán sus documentos e información relevante del caso en una

plataforma, donde la inteligencia artificial tomará una decisión que podrá ser apelada ante un juez “humano” (www.thetechnolawgist.com, 12 de junio de 2019).

Esto se aproxima un poco a la máquina de hacer contestaciones a la demanda con la que hemos fantaseado en los desayunos y de la que os hablaba antes.

También en algunos estados de Estados Unidos se utiliza inteligencia artificial, basada en algoritmos, para evaluar el riesgo de reincidencia de delincuentes o sus posibilidades de fuga durante la libertad condicional a la espera de la celebración de juicio, con el objeto de reducir la población carcelaria (publicado en Confilegal, “Luces y sombras de la inteligencia artificial aplicada a la Justicia”, 6 de enero de 2020).

Otro sistema de inteligencia artificial aplicada al mundo del Derecho es Siarelis, mitad colombiano, mitad canadiense y aplicado para la resolución de litigios societarios. Su función es la localización de jurisprudencia sobre casos similares al enjuiciado, a partir de la cual, el juez puede ir haciendo preguntas y el sistema analiza los casos y va generando respuestas. Es un sistema en el que todavía hay algo de interacción humana.

Si bien en Europa no se ha llegado tan lejos, sí hay algunos ejemplos de estudios en esta línea. En este sentido, me ha llamado la atención un sistema desarrollado por un conjunto de científicos de la Universidad de Sheffield (Reino Unido) y de la Universidad de Pensilvania (Estados Unidos), que predice el resultado de decisiones judiciales. En concreto, ya ha anticipado correctamente el 79% de los veredictos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) a través de un análisis de texto, utilizando un algoritmo de aprendizaje automático, basado en la constatación de que las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos están correlacionadas con hechos no legales, más que con los argumentos jurídicos, lo que concuerda con estudios realizados en otros tribunales, como el Tribunal Supremo de Estados Unidos (publicado en Confilegal, “Luces y sombras de la inteligencia artificial aplicada a la Justicia”, 6 de enero de 2020).

Devolviendo mi mente a nuestra realidad actual y cotidiana, a nuestro trabajo diario, creo que nuestro futuro inmediato no se presenta tan innovador, pero sí avanza o ya ha avanzado hacia un plano muy diverso al que nos encontrábamos tiempo atrás. Y en ese avance tienen gran protagonismo esas nuevas tecnologías que primeramente vinieron a mi mente, pero también la propia evolución de la legislación y los nuevos problemas a los que se enfrenta la Administración (algunos nuevos y otros ya existentes, que han evolucionado hacia otras dimensiones).

Creo que esos factores (tecnologías, normativa y realidad social) se proyectan sobre nuestro trabajo, dotándolo en el futuro de dos características fundamentales: celeridad y complejidad.

La celeridad, impuesta por las nuevas tecnologías. La complejidad, derivada de los problemas que ha de solucionar el ordenamiento jurídico y la especialización y extensión de éste a todos los ámbitos de la vida social.

Paso a desarrollar brevemente estas dos ideas.

## II. CELERIDAD

### 2.1. Lexnet

La celeridad, como he mencionado, nos la ha traído las nuevas tecnologías que ya tenemos implantadas y que constituyen nuestro futuro inmediato.

Por lo que afecta a nuestro trabajo, cabe destacar el ya vigente sistema de comunicaciones entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos, Lexnet, que ha hecho que la velocidad de los procedimientos se acelere, sin, además, limitación de velocidad alguna.

Desde el año 2016 las comunicaciones con los Juzgados y Tribunales se realizan a través de este sistema electrónico, lo cual tiene muchísimas implicaciones. No me voy a detener en todas ellas, solo voy a destacar algunas.

La más evidente es que desde aquella fecha, el ritmo de notificaciones no ha parado de aumentar y, con ello, nuestro tiempo de respuesta ha tenido que acelerarse necesariamente, al incrementarse la velocidad de tramitación de los procedimientos y esta tónica es a la que nos enfrentamos en el futuro. Haciendo un símil con el tempo musical, hemos pasado de trabajar en un tempo *andante* a otro *presto*. Nuestro futuro se presenta, así, como un oxímoron: todo es “para ayer”.

Por ejemplo, tomando un día al azar: el 25 de febrero de 2020 se registraron en SSCC un total de 407 notificaciones, de las que 313 procedían de órganos judiciales.

Una notificación que marca con especial “dramatismo” nuestro trabajo es la caducidad de algún trámite. Pues bien, mientras hace unos años esta notificación, al menos en Sevilla y SSCC, que es donde yo siempre me he movido, podía demorarse meses e incluso en algún caso aislado, podía tardar un año en llegar. Ahora la caducidad está en Lexnet en poco más de dos semanas desde la preclusión del plazo otorgado.

Mi última caducidad un trámite de contestación a la demanda fue notificada cuatro días después del vencimiento del plazo de 20 días para contestar.

Incluso no ha sido inusual encontrarnos con caducidades notificadas antes del transcurso de los dos “días de gracia” que nos concede a los Letrados de la Administración la interpretación conjunta de los arts. 135.5 y 151.2 de la LEC.

Esta situación no fue infrecuente en SSCC, particularmente al comienzo de la implantación del sistema Lexnet, y nos planteaba el dilema de recurrir sin más esa caducidad por no haberse aún producido ésta o si, además, ad cautelam, presentar la contestación a la demanda (aunque ello supusiera de facto dejar sin objeto el recurso) para evitar el riesgo de que el órgano judicial que había acortado los plazos en su cómputo no estimara nuestro recurso y perdiéramos el trámite.

La cuestión es que los pleitos se acortan en su tramitación, llegando a quedar conclusos con mucha celeridad. De manera que el Letrado se ve contestando a las demandas casi sin resuello, pasando de una a otra porque todos los procedimientos van muy rápidos y, además, no paran de notificarse nuevos procedimientos judiciales.

Tras la conclusión, el dictado de sentencias sí lleva su propio ritmo ajeno al impuesto por Lexnet y no es infrecuente tampoco en nuestro Gabinete Jurídico recibir llamadas desde los órganos administrativos preguntando por procedimientos que, ciertamente, se tramitaron con celeridad y quedaron conclusos con prontitud, pero que esperan la hora de su resolución. El momento en el que ha de intervenir el “juez humano” para resolver no puede ser acelerado por la tecnología, al menos en el momento actual. No sabemos si en el futuro también esta fase se acelerará.

Esto es así en procedimientos ordinarios con tramitación escrita. La situación de los procedimientos tramitados por la vía del juicio verbal es distinta. En este ámbito el sistema Lexnet no ha tenido tanta repercusión a los efectos a los que me estoy refiriendo (celeridad), pues la necesidad de fijar una fecha para la vista y, por tanto, contar con la disponibilidad física del órgano judicial impide que el procedimiento marche a mayor velocidad, pues ha de colocarse a la cola de los procedimientos ya fijados, en función del objeto preferente o no del mismo.

Creo que en el futuro, el dato que puede influir para acortar esos tiempos es la previsión legal en materia de costas.

La fijación en el orden contencioso-administrativo de las costas a vencimiento parece que podrá conllevar quizás una reducción del número de procedimientos abreviados en el futuro, reducción que, sin embargo, no es fácil que se produzca, por ejemplo, en el orden jurisdiccional social, en el que la ausencia de costas en primera instancia supone que nos encontremos en la actualidad (año 2020) con señalamientos que, en Sevilla, se sitúan en el año 2023.

La celeridad en las notificaciones de estos pleitos solo se advierte en sus “fases escritas”, esto es, en la tramitación de los recursos contra las sentencias dictadas en las instancias inferiores. Aquí sí tenemos que enfrentarnos a la rápida evacuación de trámites de formalización e impugnación de recursos.

No obstante, aunque la tecnología se impone, hay determinadas formas de nuestro trabajo que estimo que van a seguir siendo más artesanas, si me permitís la expresión, pues la necesidad de controlar los procedimientos exige que el personal encargado de la descarga de notificaciones deba realizar una labor de cribado en busca de aquellas notificaciones que anuncien la preclusión de un trámite o algún traslado especialmente importante, a fin de evitar que éstas puedan confundirse en la maraña de notificaciones, que podemos calificar de ordinarias.

Así, nos encontramos con que el sistema de notificaciones electrónicas es, de alguna manera, controlado por la actuación humana, en orden a impedir que esa tecnología, que nos arrolla, pueda llevarse por delante trámites a los que es necesario prestar una especial atención.

Y esto me lleva a otro aspecto que creo que marcará nuestro trabajo futuro.

## 2.2. Gabinete Jurídico como equipo.

Lo expuesto hace que en nuestro futuro inmediato siga reforzándose la idea de equipo que creo que debe regir nuestro Gabinete Jurídico, en el que el personal auxiliar se revela imprescindible para el correcto ejercicio de las funciones del Letrado, pues sin su auxilio, éstas no serían posible. Y en ese equipo adquieren en ese futuro inmediato una nueva dimensión el personal informático.

En efecto, las nuevas tecnologías tienen otra proyección en nuestro trabajo diario: sus dificultades y posibles “averías”.

Ello supone, por un lado, que aumenta la intensidad de nuestra relación y dependencia del cuerpo de informáticos para resolver los problemas más graves que la tecnología nos puede plantear; así como, por otro, conlleva tener que adquirir unos conocimientos informáticos, siquiera mínimos, para poder sortear las dificultades diarias con las que nos encontramos a la hora de realizar actuaciones antes tan sencillas, como el firmado de los documentos. Ahora no basta con coger el bolígrafo y rubricar el escrito, sino que es precisa la firma digital, que requiere de la pertinente aplicación, colgado de escritos, uso de contraseña... O la aportación de documentos, que han de ser escaneados y, si “pesan mucho” plantean dificultades al respecto que debemos saber solucionar o contar con personal que nos ayude a solucionarlo.

Tareas que han sido manuales hasta ahora, requieren ya en la actualidad y en nuestro futuro, del uso de aplicaciones informáticas, cuyo funcionamiento es ajeno a nosotros y que deben adaptarse a nosotros y nosotros a ellas y, en consecuencia, saber solventar las dificultades básicas que nos pueden plantear.

Y eso también influye en el tiempo de que disponemos para evacuar los trámites.

### 2.3. Tiempo para evacuar los escritos

No es infrecuente nuestro trabajo al límite de los plazos, siempre lo ha sido y en el futuro seguirá siéndolo, máxime con la velocidad que han alcanzado las notificaciones. Pues bien, en ese trabajo contrarreloj es preciso computar el tiempo que habrá de invertirse en tareas que no son propiamente jurídicas, pero sin las cuales nuestro trabajo jurídico caería en saco roto, como son la firma digital del escrito y su presentación por Lexnet.

Esta es otra novedad que nos trae el futuro inmediato, que ya está instalado entre nosotros y creo que resulta preciso contar con mecanismos que nos permitan reducir al mínimo el tiempo que ha de invertirse en esas tareas. Ciertamente ello depende casi con total exclusividad de la eficiencia de las herramientas técnicas a través de las que hemos de realizar aquellas tareas no jurídicas. En el futuro será imprescindible el trabajo constante que ya se está llevando a cabo, en la línea de hacer esas herramientas lo más rápidas y eficaces posibles.

### 2.4. ¿Vistas sin asistencia a la sede de órganos judiciales?

Todo lo expuesto hasta ahora se ha referido a la presentación de trámites escritos, pero ¿qué pasará en el futuro con los procedimientos verbales y con las actuaciones que hasta ahora han de realizarse ante los órganos judiciales?

Ya he comentado que en el caso de estos procedimientos, en los que se precisa de la presencia de las partes ante el órgano judicial, la tecnología no ha podido imponer su celeridad, pero ¿podrá introducir modificaciones al respecto?

Nuestra asistencia a las vistas en un futuro no muy lejano, necesariamente, ha de modificarse. La implantación del papel cero impondrá que, en lugar de acudir a los órganos judiciales tirando de nuestros maletines cargados de expedientes, debamos ir con dispositivos electrónicos en los que se condensen todos esos cientos de folios que pueden formar un expediente. De hecho eso ya lo estamos viendo en los Juzgados y Tribunales. Esto supone lógicamente la necesidad de inversión en este sentido

y enlaza con lo que he comentado antes sobre la necesidad de dar prioridad a la puesta en servicio de herramientas técnicas eficientes a este respecto.

Pero es posible que incluso demos un paso más, ¿será necesario ir físicamente a una vista en el órgano judicial o las nuevas tecnologías nos permitirán tramitar los procedimientos no sólo con mayor rapidez, sino también sin necesidad de presencia física en ninguno de sus trámites? Y ello referido tanto a los procedimientos verbales, como a la práctica de las diligencias de prueba en procedimientos ordinarios y verbales.

El principio de inmediación que rige en el proceso parecería en principio dificultar esa posibilidad, sin embargo, son muchas las voces que postulan una interpretación actualizada de dicho principio acorde al modelo de justicia electrónica que vienen imponiendo el legislador.

Dentro de esa interpretación actualizada del principio de inmediación juega un papel muy relevante la videoconferencia, por ser un instrumento que respeta los elementos que forman ese principio, como son el permitir a las partes escucharse y, al mismo tiempo, observar el lenguaje no verbal de los intervinientes en el procedimiento; así como hace posible comprobar la identidad del declarante, bien sea por un funcionario en el lugar desde donde se produce la declaración o por el propio tribunal a distancia.

De hecho, nuestra legislación ha incorporado ya la videoconferencia o medios similares (webcam...) como medio de práctica de declaraciones y creo que todos nosotros hemos asistido (y sufrido, por los problemas técnicos que en la actualidad plantea) una declaración por videoconferencia.

El artículo 229 LOPJ establece en su apartado 2º, que, las declaraciones, confesiones en juicio, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificaciones de las periciales y vistas, se llevarán a efecto ante Juez o Tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la Ley.

Pero el apartado 3º del 229 LOPJ introducido por la Ley 12/2003, de 24 de octubre establece que "*Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el Juez o Tribunal.*

*En estos casos, el Secretario Judicial del Juzgado o Tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que*

*intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo".*

Incluso en el ámbito penal, el art. 731 bis LECrim establece la posibilidad de utilizar el sistema de videoconferencia para el juicio oral: *"El Tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición resulte gravosa o perjudicial, y, especialmente, cuando se trate de un menor, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 229 LOPJ".*

En los mismos términos se pronuncia el art. 325 LECrim, en relación con la fase de instrucción.

La jurisprudencia también ha avalado el uso de la videoconferencia (Sentencia nº 161/2015 de la Sala 2ª, de 17 de marzo del Tribunal Supremo. El Alto Tribunal señala que el proceso penal no ha podido sustraerse al avance de las nuevas tecnologías. Reconoce que la videoconferencia garantiza la oralidad, la inmediación y la contradicción y que el interrogatorio de testigos mediante videoconferencia no vulnera los derechos de contradicción e inmediación de la prueba, "sino todo lo contrario". No obstante, destaca que en el momento actual el recurso a este medio se subordina razones de utilidad o a la finalidad de evitar que la comparecencia en la sede del órgano ante el que se desarrolle el plenario "resulte gravosa o perjudicial".).

En SSCC ya tenemos la experiencia de práctica de declaraciones e incluso de vistas por videoconferencia en procedimientos penales, con lo que se ha evitado el desplazamiento hasta órganos judiciales de otras Comunidades Autónomas.

No obstante, actualmente la videoconferencia se configura como una posibilidad, incluso con esa nota de subsidiariedad que le da el Tribunal Supremo. Quizás el futuro y la mayor implantación de las nuevas tecnologías nos la impongan como algo habitual, siendo excepcional la exigencia de la presencia física de las partes en la celebración de vistas.

## 2.5. ¿Teletrabajo?

Relacionado con lo anterior está también nuestra propia forma de trabajar, ¿seguiremos haciéndolo en nuestros despachos o será posible el teletrabajo?

Las herramientas de que disponemos hoy día realmente ya nos permiten trabajar desde casa, como si estuviésemos en nuestro puesto de trabajo, accediendo en remoto al ordenador de nuestro puesto de trabajo, así como a nuestro sistema de información (Infoplex).

Ello, unido a que la firma de documentos y su presentación es electrónica, realmente hacen viable el trabajo a distancia, sin perjuicio de los concretos momentos de presencia física que impongan una reunión o puesta en común de asuntos que, en realidad, también podrían hacerse por videoconferencia.

No obstante ello, personalmente ese trabajo a distancia a día de hoy se me presenta como un panorama un poco "triste". No me gusta, a priori, la confusión total entre el ámbito personal y el profesional, el trabajo en soledad, sin compañeros con los que comentar los asuntos y desahogarme de las irritaciones que a veces nos produce el trabajo... Sería posible el contacto telefónico, es cierto, pero el principio de inmediación en estos casos es, desde mi punto de vista, insoslayable.

No obstante, lo cierto es que el teletrabajo es una posibilidad técnicamente viable, luego no es descartable que se nos imponga en el futuro que se avecina.

## 2.6. Papel cero.

Otro aspecto en el que las nuevas tecnologías van a modificar nuestra forma de trabajar es la desaparición del papel.

Nuestro legislador ya ha sentado las bases de ese papel cero con las notificaciones electrónicas y otras cuestiones similares. Entre ellas, por lo que a la tramitación de los procedimientos judiciales se refiere, se encuentra el expediente judicial electrónico (art. 26 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia), así como el expediente administrativo electrónico, previéndose que la remisión de expedientes se sustituirá a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente judicial electrónico, teniendo derecho a obtener copia electrónica del mismo todos aquellos que lo tengan conforme a lo dispuesto en las normas procesales.

Todo ello en un entorno dirigido al papel cero, que, en la actualidad no existe, pues no contamos con los medios técnicos precisos para ello, pero que constituye nuestro futuro, parece que inevitable.

Así, la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley 18/2011, prevé que si el estado de la técnica no hiciera posible remitir el expediente administrativo electrónico con los requisitos establecidos en su normativa específica, de conformidad

con lo señalado en el apartado 4 del artículo 37 de esta Ley, dicho expediente tendrá el valor de copia simple. Será admisible la remisión del expediente en formato papel si las condiciones técnicas no permitiesen su remisión telemática.

Por tanto, en el futuro no recibiremos el expediente de la Sala para contestar a una demanda en el contencioso o para la instrucción de una causa, sino que será puesto a nuestra disposición un expediente judicial de carácter electrónico.

También en nuestro Gabinete Jurídico viajamos hacia ese horizonte de papel cero, utilizando como vehículo nuestro sistema de información Infolex.

Ello supone la adaptación a muchos cambios en la forma de gestionar las notificaciones y en su flujo hacia sus destinatarios últimos, los Letrados directores de los distintos pleitos, lo que constituye, sin duda, un reto más al que nos enfrentamos. Reto que, al principio, no lo voy a negar, se presenta con la dificultad de tener que romper con rutinas que, ya establecidas de antaño, nos resultan cómodas y seguras, pero que, en el futuro, nos debe permitir una tramitación más ágil, pues la notificación está disponible desde el primer momento.

Ello, redunda en el concepto de equipo, al que antes he hecho referencia y que siempre he creído necesario en el Gabinete Jurídico, en el que los Letrados no pueden separarse del cuerpo administrativo que le da soporte, pues solo la adecuada gestión del sistema de información, mediante la inclusión de notificaciones y responsables de las mismas, permitirá al Letrado el ejercicio de su labor jurídica.

Asimismo, ese entorno digitalizado determina que el futuro se nos presenta con un aspecto que valoro como muy positivo, cual es la posibilidad de acceso al enorme archivo de expedientes de todo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que desde cualquier Servicio Jurídico Provincial es posible consultar expedientes de otras provincias.

Antes, conocer el estado de un procedimiento de otra provincia pasaba necesariamente por la llamada a los compañeros de esa provincia. Hoy día, la sola consulta es posible sin tener que recurrir al auxilio personal del compañero, el auxilio nos lo da “la máquina”, claro que eso no impedirá que necesitemos el comentario del compañero director de ese pleito para que nos dé su valoración del asunto. Porque en nuestro trabajo de fondo, la tecnología aun no puede sustituirnos.

Todas estas novedades tecnológicas, como vosotros mismos sabéis y podéis comprobar a diario, no están exentas de dificultades, técnicas y personales, pero no me cabe duda de que el paso del tiempo permitirá superar o, al menos, dulcificar esas dificultades y ya no nos acordaremos o solo lo haremos a modo de anéctoda, de cuando trabajábamos con papel y lápiz y hacíamos las cosas de tal o cual manera.

Nos ha tocado el periodo de transición hasta llegar a ese futuro y eso siempre es difícil. Yo, por ejemplo, os confieso que no sé cómo voy a acostumbrarme a no imprimir las demandas y subrayarlas con mi lápiz de grafito de toda la vida y hacer anotaciones al margen... Es cierto que ya es posible el subrayado digital y esas anotaciones marginales se pueden hacer también digitalmente, pero os confieso que enfrentarme a ese cambio tan sencillo de forma de trabajar, no se me antoja fácil.

Aunque también recuerdo cuando me pusieron dos pantallas de ordenador y pensé que era una locura tener dos pantallas activas. Sin embargo, hoy día no me imagino trabajar con un solo monitor.

Supongo que lo del subrayado acabará siendo igual.

### III. COMPLEJIDAD

La complejidad procede de muchos aspectos, pero voy a resaltar solo los que mencioné al principio: la evolución de la legislación y de los problemas que se plantean en la sociedad actual.

#### 3.1. Mayor complejidad técnica de las pretensiones de los actores frente a la Administración.

No sé si me estoy haciendo mayor, pero lo cierto es que las demandas me parecen cada vez más complejas y los asuntos cada vez más graves.

Alguna que otra vez he comentado con mis compañeros si es que ya no hay demandas “dulces”, esas en las que el problema jurídico entraba dentro de los tipos básicos de nuestro ordenamiento jurídico y tenían una solución igualmente básica: típica responsabilidad patrimonial por un resbalón al entrar en alguna dependencia administrativa o algo similar.

Ahora todo es “a lo grande”: argumentos jurídicos de la mayor altura, retahíla de pruebas de la mayor extensión y dificultad y cuantía exorbitantes. En relación con esto último, os animo a que suméis las cuantías de los pleitos que tenéis ahora mismo encima de la mesa, seguro que arrojan millones de euros...

El futuro se presenta con la casi imposibilidad de contestar a una demanda sin acompañarla de un informe técnico dirigido a rebatir los argumentos de la parte contraria.

Todo ello nos coloca ante el reto de una mayor relación con el órgano administrativo: contactar con el órgano que ha dictado el acto, con el servicio que ha tramitado el

procedimiento en cuestión, resulta esencial, como lo es también disponer de su criterio técnico. Esto último se traduce, tanto en la necesidad de que nos remitan informes técnicos que contradigan desde esa perspectiva de ese carácter los informes de los actores; como en la disponibilidad de los técnicos firmantes para acudir a las vistas de ratificación y aclaración de tales informes (o celebrarlas por videoconferencia).

Y, todo ello, en el escaso margen de tiempo que disponemos para los trámites procesales.

Quizás, una de las cuestiones que para el futuro se conviertan en imprescindibles, consista en contar con un interlocutor válido en las distintas Consejerías y Delegaciones, que nos pueda poner en contacto con la persona del servicio que haya llevado el asunto en cuestión y que se encuentra judicializado.

En la actualidad es, a veces, un verdadero calvario encontrar en las Consejerías y Delegaciones a quien pueda ayudarnos a resolver las dudas que nos plantea un expediente, a completar ese expediente con documentos que falten y sean esenciales para la defensa del asunto o a explicarnos técnicamente por qué la actuación administrativa ha ido en una determinada línea y no en la que plantea la parte actora.

Nuestra cada vez más acuciante necesidad de colaboración del órgano administrativo nos pone ante el reto de contar en el futuro con esos interlocutores, una única persona que sirva de puente de contacto entre el Gabinete Jurídico y el resto de la Administración en cada Consejería o Delegación.

Esa colaboración cobra especial relevancia en el ámbito estrictamente contencioso-administrativo en el caso de los recursos contra actos presuntos, particularmente en el supuesto de las responsabilidades patrimoniales. Resulta esencial en estos casos, como ya hacemos, trasladar al órgano la necesidad de una respuesta expresa y contar asimismo con interlocutores en este sentido, que resuelvan y nos provean de los informes técnicos precisos para rebatir la pretensión actora.

### 3.2. Especialización normativa y Derecho europeo.

Dentro de esa complejidad que analizamos, quiero destacar como un elemento que creo que marcará nuestro futuro, la existencia de una normativa cada vez más detallada y profusa en los distintos ámbitos.

Nosotros, que somos Letrados-orquesta, expresión que, si mal no recuerdo, se utilizó en las Jornadas por el XXV Aniversario del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y que me parece de lo más acertada, nos vemos obligados a contestar a demandas y oponernos a escritos en los cuatro Órdenes Jurisdiccionales y, dentro de

ellos, en todas las especialidades procedimentales que conoce nuestro ordenamiento jurídico y, todo esto, a la velocidad marcada por Lexnet.

Si eso ya de por sí es difícil, creo que en el futuro nos enfrentamos a hacerlo ante un ordenamiento jurídico cada vez más específico y detallado, cargado de recovecos que hemos necesariamente de conocer.

Recuerdo conversaciones con compañeros sobre el cernícalo primilla y su régimen de protección; o el ámbito de aplicación de la autorización para una pará rociera, en la que se cuestiona si ésta es aplicable o no fuera del lugar autorizado en casos de urgencia de alguno de los animales del cortejo; sobre la responsabilidad de la Administración en la declaración judicial de prodigalidad de una persona; sobre las especificidades técnicas de las antenas medidoras de emisiones radiofónicas en frecuencia Fm y así podría seguir con un sinfín de asuntos de lo más variado.

Según un estudio del Banco de España, firmado por Juan S. Mora-Sanguinetti y Ricardo Pérez-Valls, del que se hacía eco un artículo publicado en la web libremercado por Diego Sánchez de la Cruz (“Tsunami regulatorio: el número de normas en vigor se multiplica por cuatro”), entre los años 1950 y 2018 se han aprobado casi 424.000 normas en España. El grueso de esta normativa se ha producido en período democrático, en el que se ha cuadruplicado el volumen total de regulaciones, con más de 364.000 nuevas normas aprobadas desde 1978.

Y es que todos los ámbitos de actuación humana se encuentran hoy en día regulados, con un gran nivel de detalle en algunos casos y creo que nuestro futuro es enfrentarnos a demandas muy especializadas, produciéndose de alguna manera el desequilibrio que supone la existencia de todo un despacho especializado en un asunto, frente a un Letrado de la Junta de Andalucía que tiene que especializarse en el breve tiempo que tiene entre un trámite y otro, dentro de los cientos de trámites a los que debe atender cotidianamente.

Es, sin duda, un reto al que nos enfrentamos.

Y dentro de esa profusión normativa, no solo hay que atender a la normativa estatal y autonómica, sino también a la europea.

El Derecho europeo, que antaño se veía lejano y su invocación resultaba casi exótica, se encuentra ya totalmente implantado y el futuro apunta a su incardinación cada vez mayor en nuestro ordenamiento jurídico.

Y no podemos dejar de reconocer que es un ordenamiento también complejo, complejidad que se aprecia ya en la propia redacción de las normas, tan diversas a las nacionales y autonómicas.

También en el futuro nos enfrentamos a la necesidad de conocer las resoluciones de los órganos judiciales europeos. Ya no basta con la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, sino que es preciso conocer con el mismo nivel de detalle las resoluciones judiciales europeas.

Y no nos olvidemos de las cuestiones prejudiciales comunitarias, cada vez más a la orden del día, que exigen una actualización constante, para saber si tal o cual órgano judicial español ha planteado una cuestión prejudicial en un determinado asunto que estemos estudiando o contestando.

En definitiva, el futuro nos enfrenta a la necesidad de un conocimiento ágil de la normativa y resoluciones procedentes de las instancias europeas.

Toda esta complejidad normativa apunta a la necesidad en nuestro futuro de los grupos de trabajo, de manera que, dentro de la vorágine que supone nuestra labor, existan grupos que se encarguen de coordinar y estudiar asuntos concretos, cuyo resultado se ponga a disposición de todos los compañeros. Es algo que ya se hace en la actualidad y creo que será la tónica dominante en el futuro.

Y ello justificado por la profusión normativa expuesta y por otras dos razones que paso a abordar: una intensa ampliación de nuestra intervención en los distintos Órdenes Jurisdiccionales y la existencia de un aumento de las demandas masa.

### **3.3. Mayor intervención en Órdenes Jurisdiccionales que tradicionalmente han tenido una menor intensidad en nuestro trabajo.**

En efecto, el futuro se presenta con una mayor diversificación de los Órdenes Jurisdiccionales en los que actuamos, en el sentido de que si antes nuestra actuación en el ámbito Contencioso-Administrativo era la más intensa, el presente nos viene marcando un camino que indica que nuestro futuro pasa por aumentar nuestra actuación en los otros Órdenes Jurisdiccionales, que antes no nos eran ajenos, pero sí resultaban menos intensos.

Así, los pleitos en el Orden Penal, Social y en la rama mercantil del Orden Civil han aumentado exponencialmente.

La problemática laboral de la Administración se ha multiplicado. Junto a las reivindicaciones del personal laboral de la Administración, el futuro nos trae una considerable problemática laboral planteada por todo aquel que mantiene algún tipo de relación contractual temporal con la Administración o alguna de sus Agencias, aun cuando sea de manera indirecta.

Como consecuencia de la crisis, han sido muchas las demandas que se han planteado frente a la Administración, buscando la declaración de relaciones laborales indefinidas no fijas. Esa dinámica se ha mantenido y será constante en el futuro, pero con un paso más, del que ya nos está dando cuenta el presente: con el intento de alcanzar la laboralidad fija sin pasar por los necesarios, y constitucionalmente previstos, procedimientos selectivos de personal, con fundamento en eventuales irregularidades en la contratación por parte de la Administración.

Nos encontramos aquí con un nicho de problemas jurídicos a los que nos enfrenta el futuro y que hemos de resolver atendiendo no solo a nuestra normativa nacional, sino también a la normativa y pronunciamientos judiciales que vienen de Europa.

La crisis económica trajo también el auge de la actividad ante los Juzgados de la Mercantil, en una dinámica que se mantiene en la actualidad y que se perfila como cotidiana en el futuro.

Y, asimismo, asistimos y asistiremos en el futuro a la multiplicación de los procedimientos penales a los que debemos acudir, con una diferencia en cuanto a su objeto. Si antes nuestras actuaciones penales se basaban de manera mayoritaria en la defensa de menores tutelados por la Administración frente a ilícitos penales cometidos por ellos o contra ellos, ahora, sin desaparecer estos pleitos penales, a ellos se suman en una progresión cada vez más alta, los procedimientos penales por delitos económicos, contra la Hacienda Pública y la Administración que, además, se presentan como macrocausas. Éstas han venido para quedarse.

Son procedimientos complejos e intensos que obligan a la dedicación de muchas horas de trabajo por parte de los Letrados. Además, la vis expansiva que ha alcanzado el Derecho Penal supone que nos encontremos con muchas causas en las que esta rama del Derecho (subsidiaria cuando yo estudiaba) entre a analizar con carácter prioritario cuestiones de naturaleza meramente administrativa, con paralización de los procedimientos administrativos que puedan existir, lo que genera una necesidad de absoluta coordinación de asuntos que abunda en la complejidad de nuestra labor.

### **3.4. Demandas masa.**

Otra situación a la que nos aboca el futuro es la existencia cada vez más frecuente de temas masa.

Como un reflejo de la globalización mundial, tenemos esta especie de globalización judicial, en la que cada vez es más frecuente que se planteen temas que afectan a determinados colectivos, cuyos miembros en bloque demandan lo mismo. Las personas ya no caminan solas en sus reivindicaciones, sino en grupo.

“Temas masa” han existido siempre, pero en los últimos tiempos se han maximizado y creo que ello constituye uno de los rasgos a los que nos enfrentaremos en el futuro, fundamentalmente en los Órdenes Contencioso-Administrativo y Social.

Las reclamaciones económicas y de derechos en el Orden Contencioso-Administrativo y Social se articulan por colectivos: reclamaciones de interinos, de docentes de la educación concertada...

La dificultad de defender estos temas estriba en el añadido de que frente a lo que supone “perder” un pleito aislado, que puede no tener más consecuencia que es concreto pleito; “perder” una demanda de un pleito masa, tiene el añadido de tener que levantar ese precedente en los cientos de pleitos que vienen después.

Todo lo expuesto abunda en la idea antes apuntada: la necesidad de crear grupos de trabajo, letrados a los que se asignan determinados asuntos para su coordinación (pues con frecuencia, dado el volumen del pleito masa, los letrados que lo coordinan no pueden asumir todas las vistas o contestaciones).

#### IV. CONCLUSIÓN

El futuro se presenta, así, complicado y rápido, con la necesidad de respuestas cada vez más especializadas por parte de los Letrados y en un tiempo cada vez menor, por el mayor volumen de asuntos a los que hay que atender y la mayor celeridad en la notificación de cada uno de sus trámites.

Ello impone la necesidad de que las nuevas tecnologías de las que disponemos se adapten a nuestras necesidades y ofrezcan una rapidez de trabajo compatible con la que necesitamos, así como apoyo de carácter técnico para que la realización de nuestro trabajo pueda centrarse en la mayor medida de lo posible en el ámbito jurídico y no tener que reducir el tiempo destinado a esa labor jurídica en exceso con el desarrollo de tareas de oficina que, sin duda, son necesarias, pero que debemos asumir con razonabilidad para que no supongan una carga que menoscabe nuestro trabajo jurídico.

Asimismo, es preciso trabajar en el establecimiento de una red asentada de colaboración por parte de los órganos administrativos, transmitiendo en las Consejerías y Delegaciones una visión amigable del Gabinete Jurídico, para que no nos consideren enemigos que vienen a fiscalizar su trabajo, sino miembros del mismo equipo, encargados de defender las actuaciones administrativas a la que ellos han dado forma.

Y lo mismo es trasladable a nuestra oficina administrativa, a la que es necesario formar y mimar por ser una parte esencial de nuestro engranaje.

Y, en cuanto a la labor que nos compete a nosotros, además de todo lo expuesto, debemos tener presente que la tecnología, la celeridad y la complejidad a la que nos enfrentamos no nos pueden hacer olvidar el punto de partida desde el que pienso que debemos abordar nuestra labor, cual es que somos Letrados de una Administración y que nuestro único cliente es el interés general y para él debemos trabajar como hasta ahora. Los nuevos tiempos deben mantener eso inamovible.